Registro: 2019009

Localización: [TA]; 10a. Época; T.C.C.; Gaceta S.J.F.; Libro 62, Enero de 2019; Tomo IV; Pág. 2450,

Número de tesis: VII.2o.T.170 L (10a.)

DESPIDO Y RENUNCIA POR ESCRITO. SI AMBOS EVENTOS SE UBICAN EN EL MISMO DÍA, LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO COINCIDAN EN CUANTO A LA HORA EN LA QUE LAS PARTES AFIRMAN ACONTECIERON, NO INVALIDA LA EFICACIA DEMOSTRATIVA DE LA SEGUNDA (INAPLICABILIDAD DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 27/2001). De la jurisprudencia 2a./J. 27/2001, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: "CARGA PROBATORIA EN EL JUICIO LABORAL. CORRESPONDE AL PATRÓN ACREDITAR LA SUBSISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL ENTRE EL DÍA EN QUE SE AFIRMA OCURRIÓ EL DESPIDO Y EL POSTERIOR EN EL QUE SE DICE SE PRODUJO LA RENUNCIA, SIN QUE BASTE PARA ELLO LA SOLA EXHIBICIÓN DEL ESCRITO QUE LA CONTIENE, SINO QUE SE REQUIERE QUE TAL HECHO ESTÉ REFORZADO CON DIVERSOS ELEMENTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MOMENTO HASTA EL CUAL EL TRABAJADOR ACUDIÓ A LABORAR."; deriva que cuando un trabajador señale haber sido despedido en una fecha determinada (día) y el patrón manifieste que éste renunció en data posterior a ese evento, le corresponde al empleador acreditar la subsistencia de la relación laboral entre ambos episodios. Sin embargo, cuando se trata de una diferencia de horario, no así respecto del día en que el trabajador se dijo despedido y el señalado por el patrón de la renuncia, es decir, cuando el despido y la renuncia convergen en el mismo día pero el horario en que las partes aduzcan aconteció cada uno de éstos sean distintos entre sí, esta circunstancia pasa a segundo término, porque el hecho de que no se coincida con la hora en que el trabajador dijo aconteció el despido y aquella en la que se entregó la renuncia, según el dicho del patrón, ello no invalida a esta última, pues para que eso acontezca, tiene que ser desvirtuada mediante prueba que ofrezca el actor; por ende, si no se desvirtúa su valor, seguirá prevaleciendo como elemento objetivo contra el despido alegado.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO.

Amparo directo 468/2017. 10 de mayo de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Toss Capistrán. Secretario: Renato de Jesús Martínez Lemus.

Nota: La tesis de jurisprudencia 2a./J. 27/2001 citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XV, julio de 2001, página 429.

Esta tesis se publicó el viernes 18 de enero de 2019 a las 10:19 horas en el Semanario Judicial de la Federación.